

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda **2022-00008-00** se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 11 de marzo de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DMS' or similar, enclosed in a circular loop.

Diana María Salazar Campos

Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

SOLICITANTE	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI
DECLARANTE	ALBERTO MONTOYA URREA
ASUNTO	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL

En atención a la solicitud realizada a través del correo electrónico institucional por la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.438.786, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI, identificada con Nit 900.142.997-1, se dispone citar y hacer comparecer a este Despacho al señor ALBERTO MONTOYA URREA, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.288.762, para que en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte extraprocesal, que en forma oral o escrita le formulará la parte solicitante.

Para tal efecto, procede el Despacho a señalar el día miércoles veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m).

Notifíquesele personalmente este proveído al absolvente, a través de la parte interesada, y adviértasele que debe comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, so pena de tenerse por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, ello lógicamente en el evento de que se presente en sobre con el cuestionario contentivo del interrogatorio escrito antes del día señalado para la audiencia. (Inc. 1 Art 202 C.G.P.). Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Se le hace saber a las partes, que en atención a las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, esta audiencia será llevada a cabo de forma virtual y para lo cual oportunamente se les remitirá el link correspondiente.

Hecho lo anterior, expídase copia auténtica de la actuación y el original consérvese en el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCIA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2a0e1056b96e115d9bcb125c314475df9ef1b807f57c42198d4ce402f52
ba06**

Documento generado en 10/03/2022 09:38:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 017. FIJACIÓN: 11 -03-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

**DIANA MARÍA SALAZAR CAMPOS
Secretaria**